

BISUTERIA NOLY II, C.A

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS

REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO

RM No. 454 215° y 167°

Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO, REGISTRADORA

CERTIFICA:

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está **inscrito en el Tomo 11 - A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Número: 8 correspondiente al año 2026**, así como La Participación, Nota y Documento que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

454-53524

ESTE FOLIO PERTENECE A:

BISUTERIA NOLY II, C.A

Número de expediente: **454-53524**

Ciudadano: REGISTRADOR MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Su Despacho.- variedades Quien suscribe, YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU, venezolana, soltera, mayor de edad, portador de la cédula de identidad N° 15.752.545, autorizada para este acto por la sociedad mercantil, "**BISUTERIA NOLY II, C.A**" ante usted ocurro para presentarle acta constitutiva y estatutos sociales de la mencionada compañía a fin de que se sirva ordenar su inscripción y registro en ese despacho a su digno cargo. Le hago la presente participación a los fines previstos en el artículo 215 del Código de Comercio, con el ruego que una vez que sean cumplidas las formalidades de Ley se sirva a expedirme una (2) copia certificada de dicha acta constitutiva y estatutos sociales con inserción del auto que las provea, a los fines de la publicación de Ley. En Valera estado Trujillo a la fecha de su presentación. REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA ***VICEPRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA *** SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO RM No. 454 215° y 167° Viernes 27 de Marzo de 2026 Por presentada la anterior participación por su FIRMANTE, para su Inscripción en el Registro Mercantil, fijación y publicación. Hágase de conformidad y agréguese el original al expediente de la Empresa Mercantil junto con los recaudos acompañados. Expídase la copia de publicación. El anterior documento redactado por el Abogado(a) YUSNEYDA BRICEÑO IPSA N.: 130449, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: 8, TOMO 11A REGISTRO MERCANTIL PRIMERO DEL ESTADO TRUJILLO. Derechos pagados BS: 93790.05 Según Planilla RM No. 45400240392. La identificación se efectuó así: YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU C.I.V-15752545 Abogado Revisor: YUSNEIDY NAKARY RIVERA DE RAMIREZ REGISTRADORA Abog:EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO ESTA PÁGINA PERTENECE A: BISUTERIA NOLY II, C.A Número de expediente: 454-53524 CONST Nosotros, DANIEL ALBERTO ALZATE ARAUJO, mayor de edad, soltero, comerciante, titular de la cedula de identidad N° V-17.266.464, y NOLY DEL CARMEN ARAUJO GUILLEN, Mayor de edad, soltera, comerciante, titular de la cedula de identidad N° V-9.166.605 venezolanas, ambos domiciliados casa numero 1 Parroquia Sabana libre Municipio Escuque estado Trujillo, Constituimos en este acto una Compañía Anónima siendo esta el ACTA CONSTITUTIVA y Estatutos Sociales quedando establecidos de la siguiente manera. CAPITULO I NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN ARTÍCULO PRIMERO: La sociedad se denomina "**BISUTERIA NOLY II, C.A**". ARTÍCULO SEGUNDO: El domicilio de la compañía está en el local 05 edificio Viloría avenida 8 entre calle 12 y 13, Parroquia Mercedes Días Municipio Valera estado Trujillo, pudiendo establecer otras sucursales, agencias o representaciones acreditadas en cualquier lugar de la república y/o en el exterior. ARTÍCULO TERCERO: la compañía tendrá como objeto lo siguiente: compra, venta, distribución, importación y exportación de todo tipo de botones, cintas, agujas, hilos repuestos productos de costura, punto, manualidades, lencería, artículos de costura, cintería, botones, hilos, corchetes, agujas, blondas, dedales, entre otras así como también; Repuestos textiles: hombreras, coderas, rodilleras, sobaqueras, adornos textiles, bordados, pasamanería, encajes, flecos, galoneas, artículos de estética personal, adornos para el cabello (pinzas, pasadores, peinetas, etc.), bisutería, Labores, patchwork, bordados, encaje de bolillos los, ganchillo, macramé, punto, punto de cruz, máquinas para coser productos electrodomésticos, en general cualquier actividad relacionada con lo antes indicado pudiendo realizar cualquier otra actividad de lícito comercio relacionada o no con el ramo. ARTÍCULO CUARTO: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años contados a partir de la fecha de su inscripción en la Oficina de Registro Mercantil correspondiente, pero podrá ser disuelta con anterioridad o prorrogada su existencia mediante decisión de la Asamblea de Accionistas, válida realización y venta de y legalmente convocada y con apego de a lo establecido en el Código Comercio en lo relativo a lo no previsto en los estatutos sociales al respecto. CAPITULO II DEL CAPITAL Y DE LAS ACCION ARTÍCULO QUINTO: El capital de la compañía es la cantidad de DOS MILLONES DE BOLIVARES (2.000.000,00 Bs), dividido en cien (100) acciones de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs. 20:000,00) cada una, este capital ha sido enteramente suscrito y pagado por balance de inventario de bienes por DOS MILLONES DE BOLIVARES (Bs 2.000.000,00), siendo su distribución accionaría la siguiente: el socio DANIEL ALBERTO ALZATE ARAUJO, antes identificado quien ha suscrito NOVENTA Y SIETE (97) acciones por el valor de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs 20.000,00) cada una, pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad según balance de inventario siendo un aporte de UN MILLON NOVECIENTOS CUARENTA MIL BOLIVARES (Bs 1.940.000) representando el NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97%) de las acciones, Y la socia NOLY DEL CARMEN ARAUJO GUILLEN, antes identificado, quien ha suscrito TRES (3) acción por el valor de VEINTE MIL BOLIVARES (Bs 20.000,00) cada una, pagados en su totalidad por el aporte de bienes muebles de su propiedad según balance de inventario siendo un aporte de SESENTA MIL BOLIVARES (Bs 60.000,00) representando el TRES POR CIENTO DE LAS ACCIONES (3%), Nosotros los arriba firmantes DANIEL ALBERTO ALZATE ARAUJO Y NOLY DEL CARMEN ARAUJO GUILLEN, antes identificadas por el presente documento Declaramos Bajo Fe De Juramento Que los capitales, bienes haberes, valores o títulos de acto del negocio jurídico en este acto proceden de actividades lícitas, lo cual puede ser corroborado por los organismos competentes y no tienen relación alguna con actividades acciones o hechos ilícitos contempladas en las Leyes Venezolanas y a su vez declaro que los fondos producto de este acto tendrán un destino ARTÍCULO SEXTO: Las acciones no podrán ser vendidas válidamente por los titulares sin el Consentimiento previo de la asamblea y de los tenedores de las restantes acciones quienes tendrán la opción de la compra a su favor durante el plazo de treinta (30) días, después que le sea notificado por escrito el proyecto de venta. CAPITULO III DE LA DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ARTÍCULO SÉPTIMO: La administración de la compañía estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por un PRESIDENTE y un VICEPRESIDENTE, cuya duración en sus

cargos es de un periodo de cinco años (5), pudiendo ser reelegidos si así lo dispone la Junta Directiva. tanto el presidente como el vicepresidente y el director tendrán las siguientes facultades, las cuales podrán ser ejercidas conjunta o individualmente, ejercer la representación necesaria de la empresa, así como Llevar la gestión diaria de los negocios de la sociedad, administrar y fiscalizar los negocios de la sociedad, sus negocios y propiedades en la forma más amplia con facultades para adquirir, enajenar y disponer, gravar, hipotecar, arrendar, avalar, endosar, otorgar fianzas comerciales, celebrar toda clase de tratos y convenios, firmar efectos de comercio comprar y vender bienes muebles e inmuebles, abrir, movilizar y cerrar cuentas bancarias por medio de la sociedad o sus administradores, efectuar todo acto u operación que no esté expresamente reservado exclusivamente a la Asamblea General de Accionistas, por la cual está plenamente facultado para estipular el monto, condiciones, términos y modalidades de la mismos, fijar gastos de administración, nombrar, remover o reducir personal fijando su remuneración, representar a la compañía en juicio o fuera de él, tanto judicial como extrajudicialmente, determinar el empleo de fondo de reserva colocándolos de la manera establecida en el artículo 262 del Código de Comercio vigente y en general cumplir y hacer cumplir los acuerdos y convenios sin limitación alguna ya que lo antes mencionado no tiene carácter limitativo y la. ARTÍCULO OCTAVO: las socias DANIEL ALBERTO ALZATE ARAUJO Y NOLY DEL CARMEN ARAUJO GUILLEN, al inicio del ejercicio de sus funciones en la junta directiva deberá depositaran en la caja social dos (2) acciones de su propiedad de las emitidas por la compañía, a los fines establecidos por el artículo 244 del Código de Comercio. Dichas acciones quedarán liberadas una vez que la Asamblea haya aprobado su gestión. CAPITULO IV DE LAS ASAMBLEAS ARTÍCULO NOVENO: Las asambleas de socios representan la universalidad de los accionistas y sus decisiones y acuerdos dentro de los límites de sus facultades, según la ley y este documento constitutivo, son obligatorias y deben ser acatadas por todos los accionistas estén o no estén de acuerdo con ellas y aunque no hayan asistido a sus reuniones. Las asambleas ordinarias se constituirán anualmente la primera quincena del mes de marzo. Las convocatorias La asamblea ordinarias o extraordinarias serán realizadas por la junta directiva de la compañía con cinco (5) días de anticipación por lo menos, indicando el día, hora, objeto, sede y lugar donde se celebrara la asamblea, por un periódico de mayor circulación y por convocatoria personal privada, mediante carta certificada, telegrama, telefax, publicación de internet en la página web de la sociedad, en redes sociales o cualquiera otras formas de remisión de mensajes, a su vez, debe constar envío de dicho instrumento ambas modalidades de convocatoria se establecen de forma obligatoria y concurrente ya que todo accionista tiene derecho a ser convocado a las asambleas. Sin embargo, la formalidad de estas convocatorias no será necesaria si la totalidad del capital social se encuentra presente o representado en la reunión. En caso de que por cualquier medio no se celebre oportunamente la Asamblea Ordinaria anual, se podrá realizar una Asamblea Extraordinaria, con la exclusiva necesidad de tratar los asuntos correspondientes a la Asamblea Ordinaria pendiente. ARTÍCULO DÉCIMO: Para la validez de los acuerdos y decisiones de las Asambleas de Accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias, deberán estar representadas en ellas un número de accionistas que constituya por lo menos el CINCUENTA Y UNO por ciento (51%) del Capital Social y las decisiones se tomarán mediante el voto favorable de los accionistas que representen la mayoría de las acciones representadas en la asamblea. ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Si a la Asamblea de Accionistas, ya sea esta ordinaria o extraordinaria, no concurre un número de accionistas con la presentación exigida en el artículo décimo, se hará una segunda convocatoria con cinco (5) días de anticipación por lo menos, quedando la asamblea constituida, sea cual fuere el número de representación de los socios que asistan, siempre que así fuere expresado en la convocatoria, si la asamblea hubiera sido convocada para deliberar sobre alguno de los asuntos a que se refiere el artículo 280 del Código de Comercio, las decisiones acordadas por la segunda asamblea no serán definitivas sino después de publicadas en un diario de los de mayor circulación en el país o bien del domicilio de la empresa y siempre y cuando la tercera asamblea, convocada con cinco (5) días de anticipación por lo menos, la ratifique sea cual fuere el número de socios representados en ella. ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Las asambleas serán presididas por el presidente o por el vicepresidente y en su defecto a quien estos designen para presidirlas y sus atribuciones son las que señala el Código de Comercio vigente. De todas las reuniones se dejará constancia en el libro de Actas de Asamblea, que contendrá el nombre de todos los asistentes a cada sesión, con indicación del número de acciones que posean o represente cada uno de ellos y los acuerdos y decisiones que hayan tomado, el acta la firmarán todos los presentes. CAPITULO V DEL COMISARIO ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La sociedad tendrá un comisario que ejercerá las atribuciones que señale el Código de Comercio y será elegido por la Asamblea de Accionistas, El mismo permanecerá en el cargo durante un (1) año o hasta que un sucesor haya tomado posesión de su cargo. El Comisario entregará un informe sobre el balance y la contabilidad de la sociedad, con quince (15) días de anticipación por lo menos, a la fecha fijada para la Asamblea Ordinaria. CAPITULO VI DEL BALANCE GENERAL, EJERCICIO ECONOMICO, RESERVAS Y APARTADOS Y ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Anualmente, el día treinta y uno de diciembre se tendrá inventario de todos los bienes de la sociedad y se formará el Balance general con el correspondiente Estado de Ganancias y Pérdidas. El primer ejercicio económico de la compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil respectivo hasta el treinta y uno de diciembre de 2026 y, los subsiguientes, del 1° de enero al 31 de diciembre de cada año. ARTICULO DECIMO QUINTO: Al concluir cada ejercicio económico se sacaran las cuentas y se hará el balance general que demostrará claramente y con exactitud los beneficios obtenidos o las pérdidas experimentadas, para el cálculo de las utilidades netas, se deducirán los gastos generales y la correspondiente reserva legal del cinco por ciento (5%) hasta el diez por ciento (10%) del capital social. ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El Balance General y el Estado de Ganancias y Pérdidas, así como los libros y comprobantes de contabilidad se pondrán a disposición del Comisario con treinta (30) días de anticipación por lo menos al tiempo del término fijado para la reunión de la Asamblea General que habrá de discutirse. ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Para el primer período de cinco (5) años quedan nombradas las siguientes personas: PRESIDENTE: DANIEL ALBERTO ALZATE ARAUJO, VICEPRESIDENTE: NOLY DEL CARMEN ARAUJO GUILLEN, antes identificados, y Como COMISARIO: nombra por un periodo de dos (2) años en este acto a la: ciudadana: ABREU BRICEÑO MARIA JOSE, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad V-28.495.196, de profesión Contador Público de este domicilio, inscrito en el Colegio de Contadores Públicos bajo en N° 179.372. ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Se autorizó a la ciudadana YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU para que haga la participación al Registro Mercantil y gestione todo lo estrictamente necesario para dar cumplimiento a lo que las leyes exigen. Es justicia en Valera, a la fecha de su presentación. Viernes 27 de Marzo de 2026, (FDOS.) YUSNEYDA ANDREINA BRICEÑO ABREU C.I. V-15752545 Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO SE EXPIDE LA PRESENTE COPIA CERTIFICADA DE PUBLICACIÓN SEGÚN PLANILLA N.° **404.2026.1.1232** Abog.EVINMAR LEIRY GODOY DELGADO REGISTRADORA